



Valledupar, 6 de febrero de 2024

Referencia: Proceso Ejecutivo Para Efectividad de la Garantía Real

Radicado: 20001 40 03 004 2023 00104 00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ELIANA MARCELA CASALLAS MARÍN

Decisión. *Termina proceso por pago de las cuotas en mora*

En memorial visible en el archivo 11 del expediente digital, la vocera judicial de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares.

A merced de lo anterior, resulta conveniente precisar que a la luz de lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el juez declarará terminado el proceso si antes de iniciar la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, al tiempo que dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso de autos, se advierte que el escrito que contiene la solicitud de terminación fue presentado por la apoderada especial del banco demandante con las facultades especiales otorgadas en la Escritura Publica No. 375 del 20 de febrero de 2018 de la Notaría 20 de Medellín visible de folio 8-11 y 54 del archivo 01 del expediente digital, de modo que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para acceder a la terminación solicitada por el pago de las cuotas en mora, pues además se informa el restablecimiento del plazo para la satisfacción total del crédito perseguido.

Así las cosas, el despacho decretará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones antes enunciadas y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el trámite ejecutivo, conforme a lo solicitado por la parte demandante, puesto que en el presente asunto no se verifica embargo de remanentes dentro del expediente digital integrado por 1 carpeta y 15 archivos con la respectiva constancia secretarial.

Por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, R E S U E L V E:

PRIMERO. TERMINAR el proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones ejecutadas en este trámite procesal.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de los demandados. En caso de existir embargos de créditos, de remanentes o acumulación de embargos que afecten los mismos bienes cautelados déjense las respectivas diligencias a disposición de la autoridad judicial respectiva. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO Ordenar el desglose de los documentos compulsivos a favor de la entidad ejecutante con las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALVARO GONZALEZ ACONCHA

JUEZ